



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 03 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 5699 de fecha 12 de junio del 2013, el Informe N° 040-2013-UPC-MPP.SPLLC, el Informe N° 248-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente de vistos, el Sr. Carlos Francisco Felipe Vera, solicita la continuidad de la cancelación de los laudos arbitrales de los años 2001 – 2002 y la cancelación de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP.

Que, con respecto a Convenciones Colectivas o Laudos 2001 – 2002, se precisa:

Con Informe N° 008-2013-UT/MPP, la Unidad de Tesorería informa que mediante Comprobante de Pago N° 01311 de fecha 08-07-2009 se ha cumplido con lo señalado en las Resoluciones de Alcaldía N° 256-2009-MPP y N° 285-2009-MPP, las mismas que autorizan la cancelación del reintegro de aumento y reajuste remunerativo previsto en los laudos arbitrales de los años 2001 – 2002.

Que, de lo señalado en el tercer y cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 256-2009-MPP, la vigencia de la convención colectiva o laudo es de un año calendario, la misma que se computan a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2001 – 2002.

Que, de la revisión del laudo Arbitral y su aclaratoria respecto a la Negociación Colectiva del año 2001 se resuelve: **“Declarar fundado el recurso de aclaración y en consecuencia Aclárese el Laudo Arbitral de fecha 02-04-2003, en el sentido de que la parte resolutive también comprende la decisión siguiente: Mantener la vigencia de los beneficios de carácter permanentes en las mismas condiciones establecidas”** y laudo arbitral correspondiente al periodo 2002, en su cláusula tercera señala: “Vigencia de beneficios de carácter permanente”.

Que, de lo informado por el Apoderado Judicial el peticionante a la fecha ha demandado a esta Institución por incumplimiento de sus obligaciones señalándose dentro de su pedido el pago de los laudos arbitrarios de los años 2001 y 2002.

Que, respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP, se precisa:

De lo referente al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP, se precisa que si bien es cierto en el **artículo primero**; Se señala que la “Municipalidad conviene en otorgar un incremento de manera mensual y permanente a partir del mes de enero del 2012, por la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles a la remuneración de cada trabajador perteneciente al D. Leg. 276” y de lo informado por la Unidad de Personal con Informe N° 00169-2013-MPP el peticionante ingresó a laborar en esta Comuna desde el 01 de enero del 2006 bajo el régimen de la actividad privada – D. Leg. 728, quien desde enero del 2006 a la fecha viene realizando labores de empleado municipal.

Que, mediante Informe N° 241-2013-SGAL-MPP de fecha 26 de junio del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa:

Que, al peticionante le corresponde el pago de los laudos arbitrales del 2001 – 2002, ya que los beneficios remunerativos que otorgan dicho laudos son de carácter permanente; por lo



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

que correspondería la cancelación de los mismos desde el año 2010 así como continuidad; pero siendo este pedido se está tratando en la vía judicial, se sugiere se paralice todo trámite hasta la emisión de la sentencia definitiva.

Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP, se precisa que el solicitante viene realizando labor de empleado bajo el régimen del D. Leg. 728, por lo cual corresponde otorgarle la bonificación que se señala en la Resolución de Alcaldía N° 911-2011-MPP, debiendo autorizar a la Unidad de Personal consignar en la planilla de pago del servidor Señor Carlos Felipe Vera, el incremento señalado en dicha Resolución, asimismo practicar la liquidación correspondiente por el periodo Enero 2012 – Junio 2013.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de junio del 2013, se precisa se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Personal consignar en la Planilla de pago del servidor municipal Sr. Carlos Felipe Vera, el incremento señalado en la Resolución de Alcaldía 911-2011-MPP de fecha 29 de diciembre del 2011, asimismo practique la liquidación correspondiente al periodo 2012 – Junio 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Oficina de Personal.
Tesorería
Interesado
SGAL
Archivo